

PROCESO: Invitación Cerrada No. IC-08-2022-FENOGE

OBJETO: Realizar el replanteo, suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos individuales – SSFVI y capacitación para los usuarios beneficiados en el marco del proyecto “Construcción de sistemas autónomos de generación de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica para usuarios en zona rural del municipio de San Marcos, Sucre”

OBSERVANTE: INGENSEL

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 13 de mayo de 2022, a las 14:42 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

La creación de consorcio o unión temporal se puede realizar con una empresa que no se encuentre en la lista de las que participaron en el proceso de cotización.

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar, al tenor de lo dispuesto en el literal b. del numeral 1.1 del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación de los Términos y Condiciones Contractuales, que **sí** es posible presentar ofertas bajo la figura de proponente plural (consorcio o unión temporal) con una empresa que no se encuentre en la lista de las que participaron en el proceso de cotización, siempre y cuando al menos uno de los miembros, sí haya sido invitado. Lo anterior, además respetando la regla de participación indicada en la nota No. 1 del numeral 1. Invitados a participar en el proceso de selección de la Invitación Cerrada No. 08 de 2022 (IC-08-2022-FENOGE) que resalta que los invitados podrán participar en el presente proceso de selección de forma individual o conformando proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), sin embargo, no podrán cederse los derechos de participación a una sociedad que no haya sido invitada al presente proceso; es decir que lo que no está permitido en desarrollo del proceso de selección es la cesión de la participación en el mismo, aunque sí la conformación de consorcios o uniones temporales.

Se sugiere al interesado en todo caso, dar atenta lectura a lo dispuesto en el numeral 1.1 del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación respuesta del documento de constitución del proponente plural, así como las demás reglas establecidas en los Términos y Condiciones Contractuales para consorcios o uniones temporales.

Observación/aclaración No. 2:

La capacidad instalada que requiere la empresa puede ser una certificación de un trabajo realizado, sin necesidad que se encuentre registrada en el RUP de la empresa.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que de conformidad con lo establecido en el numeral 8. Reglas de presentación de las ofertas, subnumeral 8.7 de la Invitación Cerrada No. 08 de 2022 (IC-08-2022-FENOGE) se recomienda no adjuntar el Registro Único de Proponentes –RUP junto con las propuestas que sean allegadas para la presente Invitación, puesto que el mismo no será tenido en cuenta dentro de la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, en virtud del régimen de contratación del Fondo; lo anterior además, aunado a las características que deben reunir las certificaciones para acreditar la experiencia tanto del proponente como del equipo mínimo de trabajo, las cuales se encuentran establecidas en los numerales 1.3 y 1.4 del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación de los Términos y Condiciones Contractuales.

OBSERVANTE: HG INGENIERÍA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 13 de mayo de 2022, a las 16:42 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

Se solicita a la entidad aclarar si es posible realizar la presentación de la oferta bajo la figura de proponente plural (Consortio y/o Unión Temporal), el cual se encuentre conformado por 2 sociedades, en la que una de estas sociedades tenga participación accionaria en la otra.

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar al tenor de lo dispuesto en el literal b. del numeral 1.1 del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación de los Términos y Condiciones Contractuales, que **sí** es posible realizar la presentación de la oferta bajo la figura de proponente plural (Consortio y/o Unión Temporal), el cual se encuentre conformado por 2 sociedades, en la que una de estas sociedades tenga participación accionaria en la otra, siempre y cuando al menos uno de los miembros, haya sido invitado al proceso de selección. Lo anterior, además respetando la regla de participación indicada en la nota No. 1 del numeral 1. Invitados a participar en el proceso de selección de la Invitación Cerrada No. 08 de 2022 (IC-08-2022-FENOGE) que indica que los invitados podrán participar en el presente proceso de selección de forma individual o conformando proponentes plurales (consorcios o uniones temporales). Sin embargo, no podrán cederse los derechos de participación a una sociedad que no haya sido invitada al presente proceso; es decir que lo que no está permitido en desarrollo del proceso de selección es la cesión de la participación en el mismo, aunque sí la conformación de consorcios o uniones temporales.

Se sugiere al interesado en todo caso, dar atenta lectura a lo dispuesto en el numeral 1.1 del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación respuesta del documento de constitución del proponente plural, así como las demás reglas establecidas en los Términos y Condiciones Contractuales para consorcios o uniones temporales.

Observación/aclaración No. 2:

"Indicadores Financieros - Índice de Endeudamiento" Solicitamos muy amablemente a la entidad, modificar el presente indicador con base en lo siguiente:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, cuenten con la capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con calidad y eficiencia, con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis, siendo que el Endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía y el tamaño de las empresas, estas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 70% que no comprometen el cumplimiento de sus obligaciones.

Conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que las razones financieras requeridas pretenden determinar la salud financiera de los oferentes y garantizar al adjudicatario del contrato el adecuado cumplimiento y desarrollo del contrato, aspectos que compartimos, solicitamos se modifique el margen solicitado del indicador: Endeudamiento a $\leq 70\%$. Cabe mencionar que este indicador por si solo NO indica la falta de salud financiera, pues el otro indicador solicitado en este proceso (Capital de trabajo) permite acreditar el cumplimiento, desarrollo y financiamiento de proyectos de este tipo sin afectar ni poner en riesgo su normal ejecución.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que se considera que el margen de endeudamiento del 65% permite tener compañías con la capacidad de cumplir con las obligaciones que se adquieran en caso de ser el adjudicatario para el desarrollo del contrato, lo anterior teniendo en cuenta el histórico de las contrataciones realizadas por el Fondo relacionadas con este tipo de proyectos, por lo tanto, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

Observación/aclaración No. 3:

Conforme lo expresado en el DECRETO 579 DE 2021, cuya finalidad corresponde a incentivar y lograr la reactivación económica, ante la crisis generada por la pandemia del COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 399 de 2021, mediante el cual se establecen algunas modificaciones al Decreto 1082 de 2015 frente a la regulación de la información financiera y organizacional. En tal sentido, se indicó que a partir de la modificación posteriormente introducida por el Decreto 579 de 2021– que a partir del 1 de julio de 2021 las entidades estatales deberán tener en cuenta los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de los últimos tres años y a su vez los Oferentes podrán para efectos de acreditación de su capacidad financiera, presentar la información financiera de su mejor Año Fiscal.

...] Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Con base en lo anterior, se solicita a la Entidad permitir la acreditación de la capacidad financiera teniendo en cuenta lo citado en este Decreto, con lo cual se garantizaría la pluralidad de oferentes.

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que de acuerdo con la normatividad vigente y el Manual de Contratación del Fondo, la adquisición de bienes, obras y servicios se realiza con sujeción al derecho privado, esto conforme al artículo 3 de dicho manual que dicta: “(...) *la celebración y ejecución de los contratos sujetos al presente manual de contratación deben someterse a las normas de derecho privado, salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y la gestión fiscal*”, por lo cual no le aplica el citado decreto 399 de 2021 ni sus modificatorios en cuanto a lo referente del Estatuto General de Contratación Pública. Por lo anterior, el FENOGGE no está obligado a examinar los años certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), Tal como se mencionó en el numeral 8.7 del capítulo 8 de la IC 08-2022 FENOGGE “8.7. *El FENOGGE recomienda no adjuntar el Registro Único de Proponentes –RUP junto con las propuestas que sean allegadas para la presente Invitación, puesto que el mismo no será tenido en cuenta dentro de la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, en virtud del régimen de contratación del Fondo*”. Por lo tanto, el Fondo tiene la autonomía de exigir los Estados Financieros que bajo su análisis considere los más adecuados para darle seguimiento a la capacidad financiera del proponente debido a que el FENOGGE, le interesa tener conocimiento de la información más reciente para lograr tener una evaluación de la capacidad financiera del proponente más acertada y actual, por lo tanto, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

Observación/aclaración No. 4:

Por favor aclarar si cuando se habla de Sistemas Solares Fotovoltaicos Independientes, se habla de sistemas aislados y/o OFF GRID?

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que Sistemas Solares Fotovoltaicos Independientes se refiere a sistemas aislados y/o off-grid.

Observación/aclaración No. 5:

Solicitamos muy comedidamente, se nos aclare cómo será evaluada la capacidad instalada en caso de presentar proyectos de SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS INDIVIDUALES dado que dentro de estos proyectos se ejecutan instalaciones con potencias individuales. A manera de ejemplo:

PROYECTO No. 1

Usuarios Instalados: 500

Capacidad instalada por usuario: 3 paneles de 285 wp, es decir 855 Wp

Para conocer la capacidad total instala del proyecto se haría de la siguiente forma:

$$855 \text{ Wp} \times 500 = 425.500 \text{ Wp}$$

Para convertir los Wp en KWp sabemos qué;

$$1 \text{ Kwp} = 1000 \text{ Wp}$$

Entonces, tenemos que

$$425.500 \text{ Wp} / 1000 = 425.5 \text{ Kwp}$$

La capacidad total instalado del proyecto de 500 SSFVI es de 425,5 Kwp, ¿Es correcto nuestro entendimiento? De no ser así, detallar de una mejor manera la forma como se haría la evaluación

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite confirmar que el entendimiento del criterio de evaluación es correcto. Para el caso de instalaciones a usuarios residenciales, se multiplicará la capacidad instalada individual por la cantidad de sistemas instalados.

Observación/aclaración No. 6:

Dado la importancia del proyecto y el objeto del mismo, solicitamos que para el requisito de experiencia adicional, se solicite SOLO experiencia de contratos ejecutados en SSFVI en Zonas No Interconectadas dado que de esta forma se garantizaría que el futuro contratista que se elija, tenga la debida experticia en ejecución en este tipo de proyectos atípicos por la logística de transporte, orden público, conflictos sociales, manejo de comunidades, entre otros.

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, dentro de la experiencia solicitada al eventual contratista, se solicita que al menos uno de los certificados de experiencia sea en instalación de SSFVI. De esta manera, se asegura que el eventual contratista tenga la experiencia necesaria en este tipo de proyectos, manteniendo la pluralidad de oferentes.

Observación/aclaración No. 7:

Solicitamos por favor aceptar postgrados en gerencia de proyectos y/o construcciones para la formación del Director de Proyecto.

Respuesta a observación/aclaración No. 7:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, acepta la observación realizada, la cual se verá reflejada en **la Adenda No. 1**, a publicarse el 19 de mayo de 2022. Esto permitirá tener mayor pluralidad de oferentes, sin que se afecten los antecedentes técnicos del perfil de Director.

OBSERVANTE: HERSIC INTERNATIONAL

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 13 de mayo de 2022, a las 16:54 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

En el numeral 3.3. Gabinete en lámina galvanizada, accesorios, conexión, cableado, canalización, fijación y protecciones eléctricas, para alojamiento de equipos y accesorios, del documento ESPECIFICACIONES TECNICAS SAN MARCOS, se indica el gabinete se ubicará dentro de la vivienda, dado que este va en el interior, ¿se requiere cumpla con el IP65?

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite confirmar que se requiere que cumpla con el IP65, considerando inicialmente que todos los equipos estarán contenidos dentro del gabinete, y es importante que tengan la protección de polvo y agua adecuadas para su correcto funcionamiento y conservación de vida útil.

Adicionalmente, las condiciones específicas de cada usuario varían, y pueden existir ocasiones donde la ubicación final del gabinete, no se encuentre lo suficientemente protegida. Por lo tanto, es importante mantener el IP65.

Observación/aclaración No. 2:

En el documento ESPECIFICACIONES TECNICAS SAN MARCOS se indica el tiempo de ejecución es de 4 meses, sin embargo, en el numeral 3.8. Plazo, del documento KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE al igual que la información del SECOP II, favor confirmar si efectivamente el plazo de ejecución del proyecto es de 8 meses.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite confirmar que el plazo de ejecución es de 8 meses.

Observación/aclaración No. 3:

Para el EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE en el caso del Director de Proyecto, solicitamos amablemente se permita acreditar para la Experiencia profesional la siguiente:

Experiencia profesional como jefe o director o coordinador o gerente o asesor o líder en mínimo cinco (5) proyectos o contratos cuyo objeto o alcance comprenda la instalación o implementación de sistemas solares fotovoltaicos individuales (SSFVI) o interconectados (SSFV) Al menos uno (1) de los contratos o proyectos acreditados como experiencia debe tener una capacidad instalada igual o superior a 55 kWp. En todo caso, el sumatorio total acumulada de las capacidades instaladas que se acreditan como experiencia deben ser como mínimo 108 kWp.

Y para el Ingeniero Residente, Experiencia profesional como ingeniero o ingeniero residente o coordinador o jefe o líder en mínimo tres (3) proyectos o contratos cuyo objeto o alcance comprenda la instalación o implementación de sistemas solares fotovoltaicos individuales (SSFVI) o interconectados (SSFV).

Al menos uno (1) de los contratos o proyectos acreditados como experiencia debe tener una capacidad instalada igual o superior a 20 kWp.

En todo caso, la sumatoria total acumulada de las capacidades instaladas que se acreditan como experiencia deben ser como mínimo 55 kWp.

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, la experiencia solicitada tanto al director como al ingeniero residente asociada a SSFVI, es fundamental para la ejecución de este proyecto en particular, por lo que es necesaria la experiencia en proyectos de instalación de SSFVI.

OBSERVANTE: TB PLUS ENERGY

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 14 de mayo de 2022 (EXTEMPORÁNEA), a las 6:16 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

Documento “ANEXO 1- GEOLOCALIZACIÓN DE USUARIOS”

Agradecemos actualizar el documento con los datos de contacto de los 135 usuarios beneficiados, como por ejemplo correo electrónico y/o celular, información que permitirá adelantar las actividades de divulgación, socialización y replante de manera ágil para el futuro contratista.

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, será obligación del eventual contratista, como parte de la ejecución de la fase 1 de Replanteo, hacer la actualización de la información de los usuarios beneficiados. Obligación incluida en el numeral 3.2 Alcance del Capítulo III CONDICIONES CONTRACUALES de los TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES.

Observación/aclaración No. 2:

Documento “Anexo 2 - Matriz de Riesgos”

Agradecemos indicar para el ítem 13, los escenarios que FENOGE ha previsto con relación a condiciones ambientales y/o naturales adversas.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que los escenarios que FENOGE ha previsto con relación a condiciones ambientales y/o naturales adversas indicado en el numeral 13 de la matriz de riesgos son aquellos que provienen de la voluntad de un tercero, o por efecto de la naturaleza, de modo que no es la consecuencia de acción o iniciativa de quien la sufre y que en todo caso, se leerá bajo la definición de fuerza mayor o caso fortuito estipulada en el artículo 45 del Código Civil Colombiano.

Observación/aclaración No. 3:

Documento “Anexo 3 - Requisitos habilitantes”

Confirmar si la propuesta debe ir acompañada por el aval de un ingeniero electricista o afines, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 64 de 1978 y el artículo 14 de la Ley 51 de 1986

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar, que considerando que los diseños respectivos se están suministrando en el Anexo 8, no es necesario el aval de un ingeniero electricista o afines para la presentación de la propuesta. Se aclara adicionalmente, que los miembros del equipo mínimo de trabajo verificable deben presentar el Anexo 5 – Carta de compromiso del equipo mínimo de trabajo.

Observación/aclaración No. 4:

Documento “Anexo 3 - Requisitos habilitantes”

Confirmar que el máximo de contratos a acreditar tanto para experiencia habilitante como la correspondiente a asignación de puntos corresponde a máximo cuatro contratos en ambos apartados para la experiencia del proponente.

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que para la experiencia habilitante se aceptarán un máximo de 4 certificaciones, mientras que para la experiencia en los factores de evaluación, se aceptarán la cantidad de certificaciones presentadas por el oferente, que cumplan con los requerimientos especificados en la sección 2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación/aclaración No. 5:

Documento “Anexo 3 - Requisitos habilitantes”

Confirmar que el máximo de contratos a acreditar tanto para experiencia habilitante como la correspondiente a asignación de puntos corresponde a máximo diez contratos en ambos apartados para la experiencia de los perfiles Director e Ingeniero Residente.

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, para la experiencia habilitante del equipo mínimo de trabajo verificable, se solicita una participación de proyectos mínima (5 proyectos para el Director y 3 para el Ingeniero Residente) y una sumatoria total mínima en capacidad instalada en las certificaciones presentadas (108 kWp para el Director y 55 kWp para el Ingeniero Residente). Por otro lado, para la experiencia en los factores de evaluación, se contarán la cantidad de certificaciones presentadas que cumplan con los requerimientos especificados en la sección 2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE, hasta un máximo de 10 certificaciones.

Observación/aclaración No. 6:

Documento “Anexo 4 - Factores de Evaluacion”

En la hoja “OF_ECONOM” para el ítem 1.2 proponemos que la unidad de medida corresponda a Unidad (Und) y las cantidades corresponda a la cantidad de usuarios beneficiados, es decir, 135.

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que para la Fase 1 de Replanteo, se consideran costos Globales en los ítems, teniendo en cuenta que los productos entregables son únicos y tienen una baja dependencia de la cantidad de usuarios beneficiados. Para el caso específico del ítem 1.2 “Replanteo, donde de verifique en totalidad la información de los usuarios beneficiados definidos, en cumplimiento de las obligaciones específicas 3, a 8”, se considera un costo Global ya que se deben hacer la totalidad de las visitas a los 135 usuarios beneficiados, así los resultados o la información levantada en cada una no sea la prevista.

Observación/aclaración No. 7:

Documento “Anexo 4 - Factores de Evaluacion”

En la hoja “OF_ECONOM” para el ítem 3.1 proponemos que la unidad de medida corresponda a Unidad (Und) y las cantidades corresponda a la cantidad de usuarios beneficiados, es decir, 135.

Respuesta a observación/aclaración No. 7:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que para la Fase 3 – Socialización y capacitaciones, se considera un costo global, porque será criterio del eventual contratista determinar la cantidad de sesiones necesarias (mínimo 4) para capacitar a la totalidad de los usuarios beneficiados.

Observación/aclaración No. 8:

Documento “Anexo 4 - Factores de Evaluacion”

En la hoja “OF_ECONOM” en el campo de notas hace referencia a un proceso distinto al IC-08-2022-FENOGGE.

Respuesta a observación/aclaración No. 8:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite indicar que realizará el ajuste del anexo indicado, el cual se verá reflejado en la **versión 2 del Anexo 4 – Factores de Evaluación** que se publicará con la **Adenda No. 1**, el 19 de mayo de 2022.

Observación/aclaración No. 9:

Documento “Anexo 5 - Carta de compromiso del equipo mínimo de trabajo”

El documento hace referencia a un consecutivo del proceso distinto al IC-08-2022-FENOGE.

Respuesta a observación/aclaración No. 9:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite indicar que realizará el ajuste del anexo indicado, el cual se verá reflejado en la **versión 2 del Anexo 5 – Carta de compromiso del equipo mínimo de trabajo** que se publicará con la **Adenda No. 1**, el 19 de mayo de 2022.

Observación/aclaración No. 10:

Documento “Anexo 6 - Minuta del contrato”

Agradecemos considerar el siguiente texto dentro del numeral 8.1. PENAL PECUNIARIA, la cual considera escenarios normalmente aceptados tanto en porcentaje de aplicación como de la base de liquidación. (texto adicionado/modificado)

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el diez por ciento (10%) del valor de la parte incumplida. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

Respuesta a observación/aclaración No. 10:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite manifestar que **NO** accede a la solicitud de modificación de la cláusula penal indicada en el Anexo 6 - Minuta del Contrato, toda vez que con el ánimo de evitar cualquier tipo de perjuicio y sobre todo de incumplimiento por cualquiera de las partes, el porcentaje fijado permitirá incentivar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre las partes y garantizar la indemnidad de las mismas por el hecho de la parte incumplida.

Observación/aclaración No. 11:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Con base en el sistema de asignación de presupuesto, aunado al porcentaje de descuento que aplicaron del 13%, contrastándola con las propuestas recibidas solo 3 de las 17 cotizaciones

recibidas no exceden el presupuesto total asignado (2.449.053.803) Cotizante 7-2.020.062.896; Cotizante 10- 1.560.443.500 y Cotizante 12- 1.863.668.300.

Por lo anterior, resulta conveniente que el presupuesto del presente proceso no involucre el factor de “optimización de recursos” del 13% pues este factor representa un riesgo alto en la no obtención de propuestas para el proceso de la referencia, toda vez que lograr un porcentaje % adicional del 13% ya aplicado respondería directamente en la calidad de los bienes y servicios a contratar.

Adicionalmente, si la estimación en el presupuesto de este proceso sigue la misma desviación respecto al sondeo de mercado, al final del cierre del proceso el factor de “optimización de recursos” rondaría el 13% que sugiere la Entidad.

Respuesta a observación/aclaración No. 11:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que de acuerdo a los resultados del análisis del sondeo de mercado y el análisis de procesos similares llevados a cabo por el FENOGE, se mantiene el presupuesto asignado.

Observación/aclaración No. 12:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Agradecemos se divulgue las “Observaciones (Incluir las consideraciones que le parezcan pertinentes para la ejecución de la actividad)” de la hoja “1. Formato cotización” que los diferentes cotizantes plantearon durante la etapa de la oferta, lo cual nos brindará a los participantes una mayor claridad de los supuestos con los cuales presentaron cotización durante el proceso SIP-003-2022-FENOGE.

Respuesta a observación/aclaración No. 12:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, NO acepta la solicitud de divulgación de las observaciones sobre el Formato de cotización, realizadas en el proceso SIP-003-2022-FENOGE, por protección de quienes participaron y en los términos en que lo hicieron. Adicionalmente, esta información no brinda claridad sobre ningún supuesto realizado por los cotizantes respecto a su participación en el mencionado proceso.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el sondeo de mercado realizado, en ningún caso constituye oferta, por lo que ni las preguntas ni las respuestas que se hayan dado en el marco de tal solicitud de información a proveedores, tienen injerencia dentro del actual proceso.

Observación/aclaración No. 13:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Durante el mes de enero del año en curso bajo el proceso SPO-DG-002-2022, nuestra compañía publicó, como otras empresas, una serie de observaciones de las cuales DISPAC S.A. E.S.P. [en adelante DISPAC], no ha brindado atención y divulgado la respuesta a las inquietudes y observaciones que allí se plasmaron.

Con el fin de garantizar los principios de igualdad e imparcialidad dentro del presente proceso como también el principio de selección objetiva y el principio de transparencia, agradecemos, se publiquen las observaciones que DISPAC recibió en el proceso SPO-DG-002-2022, junto con las respuestas respectivas.

Respuesta a observación/aclaración No. 13:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que no está involucrado con el proceso mencionado, por lo tanto no tiene injerencia en la publicación de las respuestas.

Observación/aclaración No. 14:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Confirmar si El técnico-gestor comunitario recibirá algún reconocimiento económico por la labor y los gastos de movilización, por parte de la entidad encargada de la AOM.

Respuesta a observación/aclaración No. 14:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que el técnico-gestor comunitario eventualmente podrá recibir una remuneración por parte de la entidad encargada del AOM, no obstante, este aspecto está por fuera del alcance de la presente invitación.

Observación/aclaración No. 15:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Confirmar que La constitución de las cuadrillas y su vinculación al proyecto será a discreción del Contratista conforme al cronograma de ejecución de obra que presente a la Entidad, es decir que no se requieren las seis (6) cuadrillas durante toda la vigencia del contrato (8 meses)..

Respuesta a observación/aclaración No. 15:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que las 6 cuadrillas se determinaron para un proceso de instalación de los 135 SSFVI aproximado de un mes, por lo cual no se requieren durante la totalidad de la vigencia del contrato.

El eventual contratista tendrá la potestad técnica de modificar la cantidad de cuadrillas necesarias, siempre y cuando cumpla con el cronograma de actividades determinado en la fase de replanteo, y esté dentro del plazo de 8 meses, determinado para la ejecución de este proyecto.

Observación/aclaración No. 16:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Favor indicar quien sería la empresa de servicios públicos a la cual se entregue el AOM.

Respuesta a observación/aclaración No. 16:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que la empresa que manifestó su interés en el AOM de los activos instalados mediante la implementación de este proyecto es Solmas E.S.P. Zomac S.A.S. Sin embargo, será responsabilidad del eventual contratista, dentro del marco de la obligación específica No. 15, establecer una hoja de ruta para la entrega de los activos y validar el esquema de sostenibilidad de los mismos, por lo cual será importante establecer un canal de contacto con la ESP, donde inicialmente se verificará el interés de esta en tomar responsabilidad de los activos. Si este no es el caso, será responsabilidad del eventual contratista, brindar el apoyo necesario al FENOGE en la consecución de una empresa que se encargue del AOM y en el desarrollo de la hoja de ruta de entrega de activos con la empresa seleccionada.

Todo lo anterior, enmarcado en las disposiciones aplicables al servicio público de energía eléctrica en las zonas no interconectadas (ZNI) de que trata el capítulo V. de la Ley 2099 de 2021, especialmente pero sin limitarse a ello lo indicado en el artículo 35° en donde se indica: (...) *Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), **deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia**, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia. Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos.*”

Observación/aclaración No. 17:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Confirmar que la ESP que estará a cargo de la AOM estará designada al menos dos meses (7to mes) antes de la finalización del contrato..

Respuesta a observación/aclaración No. 17:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar, que será responsabilidad del eventual contratista, dentro del marco de la obligación específica No. 15, establecer la hoja de ruta de entrega de los activos, lo cual incluirá el eventual apoyo en la designación de la ESP encargada del AOM, si es el caso que la empresa que manifestó su interés original decida optar por no hacerlo. Además, es necesario aclarar que el plazo determinado para la ejecución de este proyecto es de 8 meses.

Observación/aclaración No. 18:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Agradecemos considerar la siguiente estructura de pago (texto adicionado/modificado):

- Primer pago: Equivalente al 25% del total del valor ofertado, el cual se pagará contra entrega y aprobación a satisfacción por parte del interventor de los Productos 1 y 2.
- Segundo pago: Equivalente al 60% del total del valor ofertado una vez se haga entrega de los equipos y materiales necesarios para la instalación de los SSFFVI en los sitios determinados para el almacenamiento en el municipio de San Marcos, lo cual deberá ser aprobado por el supervisor o interventor del contrato. Este pago sólo procederá cuando haya finalizado el trámite del que trata la obligación específica 9 mediante la obtención del respectivo certificado para acceder a los beneficios tributarios
- Tercer y último pago: Equivalente al 15% del total del valor ofertado, contra entrega y aprobación a satisfacción por parte del interventor o supervisor de los Productos 3 y 4 en cumplimiento de las obligaciones específicas 10 a 20.

Respuesta a observación/aclaración No. 18:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, acepta la estructura de pago propuesta, la cual se verá reflejada en la **Adenda No. 1**, a publicarse el 19 de mayo de 2022. Esto permitirá tener un flujo de caja más favorable para el contratista y facilitar su movilidad de recursos para la ejecución.

Observación/aclaración No. 19:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Favor indicar quien sería el beneficiario para acceder a los beneficios tributarios (Solicitante Principal): FENOGE, la fiducia, el OR quien se encargue del AOM o el usuario final.

Respuesta a observación/aclaración No. 19:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que el Solicitante Principal para acceder a los beneficios tributarios respectivos es la Fiduprevisora S.A.

Observación/aclaración No. 20:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Agradecemos considerar lo expresado en el Decreto 616 del 4 de junio de 2021 del Ministerio del Trabajo, en relación con la Experiencia profesional.

Respuesta a observación/aclaración No. 20:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que en desarrollo de la evaluación de los profesionales al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.1 del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación de los Términos y Condiciones Contractuales, se dará aplicación a la equivalencia de experiencia profesional previa de estudiantes a la que se refiere el artículo 2º de la Ley 2039 de 2020, para que sea acreditable y válida en sus procesos de inserción laboral en el sector privado y según la reglamentación del Decreto 616 de 2021, siempre y cuando la profesión sobre la cual recaería la aplicación de dicha experiencia se encuentra enmarcada en el ámbito de aplicación de la misma y cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

Observación/aclaración No. 21:

Documento “KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE”

Agradecemos considerar el siguiente texto para incluir dentro del numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA):

f. Acreditar que la sumatoria de los usuarios con soluciones fotovoltaicas instaladas haya sido como mínimo el 80% de los usuarios a intervenir y su monto en SMMLV sea superior al 80% del valor de la oferta.

Respuesta a observación/aclaración No. 21:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, no considerará esta observación, teniendo en cuenta que al eventual contratista solo se le está solicitando una certificación de experiencia en proyectos de instalación de SSFVI, para promover la pluralidad de oferentes.

Observación/aclaración No. 22:

Documento "KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE"

Agradecemos considerar dentro de la fórmula para la asignación de puntaje dentro del numeral 2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 40 PUNTOS), en factor relacionado con la cantidad de usuarios, para ello sugerimos la siguiente formulación:

$$Pep_i = 40 * \frac{Ncep_i}{5 * Potencia\ total\ del\ proyecto} * \frac{Nuep_i}{\# de\ usuarios\ del\ proyecto}$$

Dónde:

Pepi: Puntaje asignado a una propuesta i para la experiencia del Proponente.

Ncepi: Capacidad instalada en kWp de la sumatoria de las certificaciones de experiencia adicional válidas del proponente de una propuesta i. En caso de ser superior a 540 kWp (5*108 kWp), Ncepi se tomará como 540.

Nuepi: Número de Usuarios instalados de la sumatoria de las certificaciones de experiencia adicional válidas del proponente de una propuesta i. En caso de ser superior a 135 Usuarios, Nuepi se tomará como 135.

Respuesta a observación/aclaración No. 22:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, acepta la observación realizada la cual se verá reflejada en la **Adenda No. 1**, a publicarse el 19 de mayo de 2022. Este factor permitirá dar una mayor calificación a los oferentes con experiencia en la instalación de SSFVI, siendo este el objeto contractual de la presente invitación.

Observación/aclaración No. 23:

Documento "KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE"

Agradecemos considerar para el Perfil Director ampliar el título de postgrado a las áreas de administración y proyectos.

Respuesta a observación/aclaración No. 23:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, acepta la observación realizada, la cual se verá reflejada en la **Adenda No. 1**, a publicarse el 19 de mayo de 2022. Esto permitirá tener mayor pluralidad de oferentes, sin que se afecten los antecedentes técnicos del perfil de Director.

Observación/aclaración No. 24:

Documento "KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE"

Agradecemos ampliar la experiencia para el Perfil Director, con la inclusión de proyectos de instalaciones eléctricas y sistemas de energía entre ellos solar fotovoltaica

Respuesta a observación/aclaración No. 24:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, no considerará esta observación, teniendo en cuenta la diferencia técnica existente entre los sistemas solares fotovoltaicos y otras instalaciones eléctricas y sistemas de energía comunes.

Observación/aclaración No. 25:

Documento "KGB- NA TCC - Suministro e instalación de 135 SSFV off grid San Marcos DE"

Agradecemos considerar para la "EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA RELACIONADA" para el Profesional SST " los siguiente:

Experiencia profesional igual o superior a dos (2) años de experiencia en diseño o asesoría o implementación o seguimiento a Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, experiencia en trabajos relacionados con riesgo eléctrico en empresas o proyectos relacionados con sistemas de energía (subestaciones, plantas de generación, SSFV, etc.)"

Respuesta a observación/aclaración No. 25:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, no considerará la observación, teniendo en cuenta la diferencia de tensiones existente entre proyectos de instalación de SSFVI y otros sistemas de energía y generación como subestaciones y plantas de generación. Esto marca una clara diferencia en los riesgos asociados a la instalación y a la gestión asociada a la seguridad y salud en el trabajo.

Observación/aclaración No. 26:

Confirmar que los ajustes derivados de las respuestas se incorporan a los anexos respectivos, como minuta del contrato y formulario en la plataforma SECOP.

Respuesta a observación/aclaración No. 26:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que **TODA** la documentación que se genere desde la publicación del proceso de selección hasta la publicación de la decisión del ordenador del gasto hará parte íntegra del contrato a suscribir, en caso de que resulte un ganador/adjudicatario al final del proceso.

En todo caso, se recuerda que enmarcado en el principio de publicidad y por mandato del artículo 6° del Manual de Contratación del Fondo, los procesos contractuales son publicados en la página Web u otros medios que garanticen el principio de publicidad de los siguientes documentos:

Términos y Condiciones Contractuales e Invitación; de suerte que para el FENOGE, la plataforma SECOP II es un instrumento para garantizar la transparencia y publicidad de los procesos en conjunto con las publicaciones realizadas a través de la página web, lo que no se traduce en que dicha plataforma tenga efectos o como finalidad la transaccionalidad, dado que la minuta del contrato, una vez adjudicado el proceso de selección, le corresponde elaborarla a la entidad fiduciaria que actúa como vocera y administradora de los recursos del Fondo.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Manual de Contratación del Fondo y tal como se deja establecido en el capítulo VIII. Proyecto de minuta de los Términos y Condiciones Contractuales que acompañan la Invitación Cerrada No. 08 de 2022.

Observación/aclaración No. 27:

Confirmar que los documentos técnicos como catálogos, fichas técnicas, normas, entre otros podrán ser presentados en idioma Inglés.

Respuesta a observación/aclaración No. 27:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, de conformidad con lo indicado en el numeral 8. Reglas de presentación de las ofertas, subnumeral 8.7 de la Invitación Cerrada No. 08 de 2022 (IC-08-2022-FENOGE), la propuesta y todos los documentos **deberán ser presentados en idioma español**. En caso de que algún documento de la propuesta se encuentre en otro idioma, el proponente deberá presentar su **traducción simple** para efectos de la evaluación; así mismo en caso de resultar seleccionado, deberá presentar la traducción oficial de los documentos otorgados en idioma diferente al español dentro de la fecha establecida en el Cronograma de la Invitación para la presentación de los documentos exigidos por la fiduciaria para la suscripción del contrato.

Por lo anterior, los documentos técnicos como catálogos, fichas técnicas, normas, entre otros deberán ser presentados en idioma español, pero bastará su traducción simple para efectos de la evaluación.

Observación/aclaración No. 28:

Favor indicar los diferentes impuestos, gravámenes, retenciones, tasas, contribuciones y estampillas que deben ser considerados dentro de la propuesta.

Respuesta a observación/aclaración No. 28:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE, se permite ACLARAR que es responsabilidad del proponente, de acuerdo con su experticia y el conocimiento el mercado, su naturaleza jurídica, régimen tributario, ya que es el proponente quien conoce sus responsabilidades tributarias en atención a la normatividad vigente. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Ley 1697 de 2013 y considerando que Fiduciaria La Previsora S.A. quien actúa

en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FENOGGE es quien suscribe el negocio jurídico en calidad de contratante, y toda vez que dicha entidad fiduciaria es una sociedad de economía mixta, de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley mencionada, se conmina a los interesados a realizar la planeación tributaria teniendo en cuenta la naturaleza del contratante y el objeto del contrato, de conformidad con el hecho generador descrito en el mismo artículo.

Así mismo los costos administrativos son todos aquellos gastos que necesite el contratista para cumplir el desarrollo del contrato, por lo tanto, dentro de su presupuesto debe tener en cuenta todo lo que administrativamente considere, no obstante, el interesado deberá tener en cuenta en la oferta, todos aquellos elementos que resulten aplicables para el desarrollo de su objeto contractual esto incluye todos los gastos y costos directos e indirectos para prestar el servicio por su cuenta y riesgo.

Observación/aclaración No. 29:

Agradecemos confirmar que el gabinete es tipo interior.

Respuesta a observación/aclaración No. 29:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que el gabinete debe cumplir con las especificaciones técnicas que hacen parte del Anexo 8 de la presente invitación.

Observación/aclaración No. 30:

Agradecemos confirmar la distancia a considerar para la acometida subterránea desde módulos hasta el gabinete.

Respuesta a observación/aclaración No. 30:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar, que se debe considerar una distancia variable entre 5 a 10 metros. Como parte del resultado de la Fase 1 de Replanteo, se establecerán distancias precisas para cada una de las 135 instalaciones.

Observación/aclaración No. 31:

Favor confirmar que la acometida subterránea no requiere ser embebida en concreto.

Respuesta a observación/aclaración No. 31:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que la acometida subterránea fue diseñada en ducto Conduit PVC de 3/4, y no es necesario

que sea embebida en concreto. Se debe, sin embargo, manejar una cota de seguridad con respecto al nivel cero del terreno.

Observación/aclaración No. 32:

Agradecemos confirmar que la estructura de soporte de paneles y su correspondiente base en ángulo es de tipo fija.

Respuesta a observación/aclaración No. 32:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite confirmar que la estructura de los paneles y su base es de tipo fija.

Observación/aclaración No. 33:

Agradecemos confirmar que el medidor para cada una de las soluciones SISFV será instalado al interior del gabinete

Respuesta a observación/aclaración No. 33:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite confirmar que el medidor instalado para cada uno de las SSFVI debe ser instalado al interior del gabinete, de acuerdo con los planos eléctricos y estructurales que hacen parte del Anexo 8 de la presente invitación.

Observación/aclaración No. 34:

Favor confirmar que las Instalaciones internas no requieren el desarrollo de obras y/o adecuaciones civiles.

Respuesta a observación/aclaración No. 34:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite confirmar que las instalaciones eléctricas no requieren desarrollo y/o adecuaciones civiles.

Observación/aclaración No. 35:

Confirmar que en el evento que se requiera la obtención de Licencias y Permisos de naturaleza ambiental, el plazo de ejecución se extenderá en el mismo periodo que tome la obtención del permiso o licencia respectiva.

Respuesta a observación/aclaración No. 35:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, tal como indica el Anexo 6 – Minuta del contrato y atendiendo a la imprevisibilidad de la obtención del permiso o licencia respectiva (en caso de que proceda), se plantea la posibilidad contractual de suspender temporalmente la ejecución contractual, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y siempre y cuando medie el común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.


Observación/aclaración No. 36:

Agradecemos considerar para el PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS mantener el periodo de tiempo de seis (6) días hábiles entre la Fecha límite de publicación de respuestas o Adendas y Fecha límite de entrega de Ofertas, tiempo que permitirá analizar y atender la nueva información que FENOGE entrega para el presente proceso y que permitirá a los proponentes reflejar dentro de su respectiva oferta.

Respuesta a observación/aclaración No. 36:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite confirmar que el cronograma original **NO** será modificado. Se considera que las modificaciones surgidas del proceso de observaciones no ameritan una extensión del plazo de presentación de ofertas.

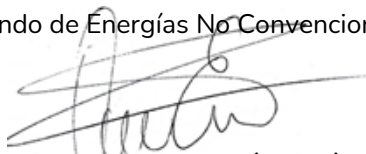
Cordialmente el Comité Evaluador,



DIEGO ARMANDO CUERVO MELO

Profesional Técnico – Coordinación Técnica

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- Fenoge.



OSCAR ENRIQUE ORTÍZ MEJÍA

Profesional de Contratación – Coordinación de Contratos

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- Fenoge.



FABIO MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

Profesional Financiero – Coordinación Financiera

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- Fenoge.